

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

República de Colombia

Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico

RESOLUCIÓN UAE – CRA 437 DE 2014

(9 de julio de 2014)

“Por la cual se decreta el desistimiento y el archivo del expediente de la actuación administrativa tendiente a resolver la solicitud de aprobación de la información del año 2013 para la aplicación de los modelos DEA para el Municipio de Amagá – Antioquia teniendo en cuenta la solicitud presentada por Empresas Públicas de Amagá S.A. E.S.P., de acuerdo con la Resolución CRA 367 de 2006”

EL COMITÉ DE EXPERTOS DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO – CRA –

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, las conferidas por los Decretos 2882 y 2883 de 2007, la Resolución CRA 621 de 2012 y el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Mediante radicado CRA No. 2014-321-001499-2 de 10 de abril de 2014, Empresas Públicas de Amagá S.A. E.S.P., solicitó ante la CRA la utilización de un año base diferente para la estimación de los P_{DEA} según Resolución CRA 367 de 2006.

Con oficio CRA No. 2014-211-001155-1 de 25 de abril de 2014, la Comisión acusó recibo de la comunicación y conforme con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, requirió por el término de un (1) mes al prestador solicitante, puesto que las variables costos administrativos, densidad, costos operativos comparables, m^3 producidos de acueducto, número efectivo de plantas, tamaño de redes y calidad promedio del agua cruda del año 2013 que son necesarias para el cálculo de los puntajes de eficiencia comparativa - P_{DEA} no se encontraban cargadas en el Sistema Único de Información – SUI, tal como se muestra a continuación:

VARIABLES ADMINISTRATIVAS

Variable	2013
CA \$2003	ND
Número de suscriptores de acueducto	4.028
Número de suscriptores de alcantarillado	3.989
Número de suscriptores con micromedición	3.685
Número de suscriptores de estratos 1 y 2	3.384
Número de suscriptores industriales y comerciales	300
Número de quejas y reclamos por facturación resueltos a favor del usuario	626
Densidad	ND

ND: No disponible. Fuente: SUI – 25 de abril de 2014

Resolución UAE CRA No. 437 de 9 de julio de 2014, "Por la cual se decreta el desistimiento y el archivo del expediente de la actuación administrativa tendiente a resolver la solicitud de aprobación de la información del año 2013 para la aplicación de los modelos DEA para el municipio de Amagá – Antioquia teniendo en cuenta la solicitud presentada por Empresas Públicas de Amagá S.A. E.S.P., de acuerdo con la Resolución CRA 367 de 2006"

VARIABLES OPERATIVAS

Variable	2013
CO \$2003	ND
m ³ producidos de acueducto	ND
m ³ vertidos al sistema de alcantarillado facturados	542.349
m ³ bombeados de acueducto y alcantarillado ¹	100
Número efectivo de plantas	ND
Tamaño de redes	ND
Calidad promedio del agua cruda	ND

ND: No disponible. Fuente: SUI – 25 de abril de 2014

De igual forma, y para dar cumplimiento a los requisitos formales establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como para acreditar la calidad de representante legal de quien efectúa la solicitud, se le solicitó que adjuntara el Certificado de Existencia y Representación Legal del prestador.

De acuerdo con lo publicado en la página web de la empresa de Servicios Públicos Nacionales S.A. 4-72 el precitado radicado fue remitido a la persona prestadora solicitante el 2 de mayo de 2014, y recibido en su sede el 6 de mayo de 2014, tal como consta en la guía No. RN172801587CO. Con base en lo anterior, el término para dar respuesta al requerimiento venció el 7 de junio de 2014.

Por medio de radicado CRA No. 2014-321-002489-2 de 9 de junio de 2014, Empresas Públicas de Amagá S.A. E.S.P., dio respuesta al anterior requerimiento de información adjuntando el certificado de Cámara de Comercio donde se establece la representación legal de la empresa e informó que ya se encontraba en su totalidad la información cargada en el SUI.

No obstante que la información fue remitida por la empresa de manera extemporánea, teniendo en cuenta los principios que deben regir todas las actuaciones administrativas, en especial, el de economía procesal, eficacia y prevalencia de la materia sobre la forma, se procedió al estudio de la documentación allegada y la información cargada en el SUI.

De esta forma, una vez revisada la información cargada por Empresas Públicas de Amagá S.A. E.S.P. en el SUI, con corte a 25 de junio de 2014, los valores de las variables para el cálculo de los P_{DEA} para el año 2013 son los siguientes:

VARIABLES ADMINISTRATIVAS

Variable	2013
CA \$2003 ²	351.009.532
Número de suscriptores de acueducto	4.028
Número de suscriptores de alcantarillado	3.996
Número de suscriptores con micromedición	3.685
Número de suscriptores de estratos 1 y 2	3.387
Número de suscriptores industriales y comerciales	300
Número de quejas y reclamos por facturación resueltos a favor del usuario	626
Densidad	228,5

Fuente: SUI – 25 de junio de 2014

VARIABLES OPERATIVAS

Variable	2013
CO \$2003 ³	657.237.092
m ³ producidos de acueducto	1.396.846
m ³ vertidos al sistema de alcantarillado facturados	592.176
m ³ bombeados de acueducto y alcantarillado ⁴	100

¹ Esta variable toma valor de 100 en los casos en que los prestadores no realicen la actividad de bombeo, tal como lo señala el Artículo 4 parágrafo 2 de la Resolución CRA 346 de 2005 "Por la cual se publican los valores de las variables que conforman los modelos de eficiencia comparativa de que trata la Resolución CRA 287 de 2004, para determinar el puntaje de eficiencia comparativa P_{DEA} y se dictan otras disposiciones".

² Calculado de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 7 de la Resolución CRA 287 de 2004. El indexador para hacerlo equivalente a pesos de diciembre de 2003 fue de 0,66839560440.

³ Calculado de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 19 de la Resolución CRA 287 de 2004. El factor de indexación para hacerlo equivalente a pesos de diciembre de 2003 fue de 0,66839560440.

⁴ Esta variable toma valor de 100 en los casos en que los prestadores no realicen la actividad de bombeo, tal como lo señala el Artículo 4 parágrafo 2 de la Resolución CRA 346 de 2005 "Por la cual se publican los valores de las variables que conforman los modelos de eficiencia comparativa de que trata la Resolución CRA 287 de 2004, para determinar el puntaje de eficiencia comparativa P_{DEA} y se dictan otras disposiciones".

Resolución UAE CRA No. 437 de 9 de julio de 2014, "Por la cual se decreta el desistimiento y el archivo del expediente de la actuación administrativa tendiente a resolver la solicitud de aprobación de la información del año 2013 para la aplicación de los modelos DEA para el municipio de Amagá – Antioquia teniendo en cuenta la solicitud presentada por Empresas Públicas de Amagá S.A. E.S.P., de acuerdo con la Resolución CRA 367 de 2006"

Número efectivo de plantas	0,75
Tamaño de redes	101.710
Calidad promedio del agua cruda	ND

ND: No disponible. Fuente: SUI – 25 de junio de 2014

Teniendo en cuenta lo anterior, es preciso realizar los siguientes comentarios:

- La variable tamaño de redes se considera un dato atípico, puesto que las empresas que hacen parte de la muestra de la Resolución CRA 346 de 2005 tienen, en promedio, un tamaño de redes de 3.721 m³. Esta variable se calcula como el área total de red (m²) de la empresa por la longitud de la red (m) de acueducto y alcantarillado. Para Empresas Públicas de Amagá S.A. E.S.P. el tamaño de red de acueducto es de 3.192 m³, mientras que el de alcantarillado es de 98.517 m³. De este último, se observa que la empresa cargó al SUI una longitud de red de alcantarillado de 1.312.000 m, lo cual se considera desproporcionado para el tamaño de mercado que atiende la empresa.
- No se puede calcular la variable calidad promedio del agua cruda por falta del reporte del caudal de agua captada del año 2013.

Así las cosas, es claro que Empresas Públicas de Amagá S.A. E.S.P., no atendió en su totalidad el requerimiento realizado por la CRA mediante comunicación con radicado CRA No. 2014-211-001155-1 de 25 de abril de 2014, condición necesaria para dar inicio a la correspondiente actuación administrativa; lo anterior, por cuanto no realizó la gestión de trámite a su cargo, solicitada por esta entidad, referente al cargue de la información referida anteriormente, en el SUI.

Sobre el particular, debe tenerse en cuenta que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone que:

"(...).

Quando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

En el caso en estudio, Empresas Públicas de Amagá S.A. E.S.P., remitió información mediante comunicación con Radicado CRA No. 2014-321002489-2 del 9 de junio de 2014, pero ésta no se encuentra completa en el SUI, situación que actualmente imposibilita a la solicitante para dar cumplimiento a uno de los requisitos exigidos y dar apertura a la presente actuación administrativa.

Así las cosas, de la revisión del citado artículo 17 del CPACA, la consecuencia jurídica de no adelantar un trámite a cargo del solicitante, es que la petición se entienda desistida.

En todo caso, se recuerda a la Empresa que, de conformidad con el precitado artículo 17 del CPACA, sin perjuicio de la presente resolución, puede elevar nuevamente la solicitud, acompañada de la información debidamente justificada, que la sustente plenamente.

La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, mediante Resolución CRA 621 de 21 de septiembre de 2012, delegó en el Comité de Expertos la facultad de decretar el desistimiento en los eventos del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de actuaciones particulares adelantadas ante la Comisión;

Finalmente el inciso 6° del artículo 3° del Decreto 2883 de 2007, señala dentro de las funciones de la Dirección Ejecutiva, las de: "Suscribir las resoluciones, actas, circulares externas y demás documentos de la Comisión de Regulación de Agua Potable y expedir resoluciones, circulares internas, oficios, memorandos y demás documentos de la Institución que se requieran"

Resolución UAE CRA No. 437 de 9 de julio de 2014, "Por la cual se decreta el desistimiento y el archivo del expediente de la actuación administrativa tendiente a resolver la solicitud de aprobación de la información del año 2013 para la aplicación de los modelos DEA para el municipio de Amagá – Antioquia teniendo en cuenta la solicitud presentada por Empresas Públicas de Amagá S.A. E.S.P., de acuerdo con la Resolución CRA 367 de 2006"

En mérito de lo expuesto, el Comité de Expertos de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, en sesión ordinaria No. 28 de 9 de julio de 2014,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECRETAR el desistimiento de la solicitud elevada por Empresas Públicas de Amagá S.A. E.S.P., respecto de la solicitud de aprobación de la información del año 2013 para la aplicación de los modelos DEA para el Municipio de Amagá de acuerdo con la Resolución CRA 367 de 2006, radicada mediante comunicación CRA No. 2014-321-001499-2 del 10 de abril de 2014, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECRETAR el archivo del expediente respectivo, como consecuencia de lo señalado en el artículo anterior, sin perjuicio de que Empresas Públicas de Amagá S.A. E.S.P., pueda elevar nuevamente la solicitud, acompañada de la información debidamente justificada, que la sustente plenamente.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente Resolución al representante legal de Empresas Públicas de Amagá S.A. E.S.P., o a quien haga sus veces, entregándole copia íntegra, auténtica y gratuita de la misma e informándole que contra ella solo procede el recurso de reposición ante la UAE-CRA, el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, conforme lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en sus artículos 17 y 76.


Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días de envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 69.

ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para lo de su competencia, entregándole copia de esta Resolución, una vez esté en firme.

ARTÍCULO QUINTO.- VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los nueve (9) días del mes de julio de 2014.


JULIO CESAR AGUILERA WILCHES
Director Ejecutivo